

Santiago, 2 de diciembre de 2022

Señor
Rubén Verdugo Castillo
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8
Comuna de Santiago, Región Metropolitana
oficinadepartes@sma.gob.cl
Presente

Ref.: Solicitud extensión de plazo para dar respuesta a Requerimiento de Ingreso al SEIA del proyecto "Alto Río Murta", REQ-028-2022.

De nuestra consideración:

Guillermo de la Jara Cárdenas, cédula nacional de identidad número 9.277.247-0, en representación de **CONSERVAPATAGONIA SpA**, Rol Único Tributario número 77.210.794-3 (la "**Sociedad**"), comunica a usted la recepción de la Resolución Exenta N° 2005 de fecha 16 de noviembre de 2022 (la "**Resolución**"), emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente ("**SMA**" o "**Superintendencia**") en virtud de la cual se resolvió por parte de la SMA iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**") en contra de la Sociedad en su carácter de titular del proyecto "Alto Río Murta" (el "**Proyecto**").

En virtud del procedimiento administrativo Expediente REQ-028-2022 llevado por esta Superintendencia, se confirió traslado a la Sociedad, para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Resolución.

En relación con lo requerido por la Resolución, por medio de la presente solicitamos a esta Superintendencia conceder una ampliación del plazo otorgado para la presentación de nuestras observaciones, alegaciones o pruebas para aclarar que por la naturaleza y características del Proyecto no se requiere ingresar al SEIA, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa vigente para dicho ingreso.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 62 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente ("**LOSMA**"), indica que en todo lo no previsto por la LOSMA se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que "*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos*".

La ampliación de plazo solicitada se fundamenta en la complejidad de reunir todos los antecedentes necesarios dentro del plazo original, toda vez que ello requiere la recopilación de información técnica junto con antecedentes de hecho, y efectuar un debido análisis de los mismos que permita cumplir satisfactoriamente con los requerimientos contenidos en la Resolución.

En atención a lo anterior, y encontrándonos dentro de plazo, solicitamos a esta Superintendencia conceder una ampliación del plazo establecido en la Resolución de, a lo menos, 10 días hábiles para la presentación de nuestras observaciones, alegaciones y pruebas.

Por tanto, solicitamos acceder a esta solicitud de plazo adicional.

Los poderes de don Guillermo de la Jara Cárdenas para actuar en representación de la sociedad ConservaPatagonia SpA constan en poder especial de fecha 30 de noviembre de 2022, autorizado ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello.

Adicionalmente se acompaña a la presente solicitud los siguientes antecedentes:

- (i) Poder especial de fecha 30 de noviembre de 2022, autorizado ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello.
- (ii) Copia de la personería de don Javier Villacorta López para actuar en representación de la sociedad ConservaPatagonia SpA.
- (iii) Cédula de identidad de don Javier Villacorta López.
- (iv) Cédula de identidad de don Guillermo de la Jara Cárdenas.

Le saluda atentamente,



Guillermo de la Jara Cárdenas
p.p. **ConservaPatagonia SpA**



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PODER ESPECIAL otorgado el 30 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO, 30 de Noviembre de 2022.-



123456909654
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

PODER ESPECIAL
CONSERVAPATAGONIA SpA



En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2022, comparece don **Francisco Javier Villacorta López**, español, divorciado, economista, cédula de identidad para extranjeros número 21.826.175-2, en representación, según se acreditará de **CONSERVAPATAGONIA SpA**, Rol Único Tributario número 77.210.794-3 (la "**Mandante**") ambos domiciliados para estos efectos en Francisco de Aguirre 3720, oficina 43, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, expone:

PRIMERO: Que por este acto, debidamente facultado viene en otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don **Guillermo de la Jara Cárdenas**, cédula de identidad N°9.277.247-0; a don **Felipe Valle Florsheim**, cédula de identidad N°15.674.418-2; y don **Ismael Correa Fernández**, cédula de identidad N°18.396.660-K (los "**Mandatarios**"), para que, cualquiera uno de ellos actuando indistintamente y en forma individual representen a la Mandante judicialmente y administrativamente en cualquier trámite, negociación, audiencia o diligencia que se lleve a cabo ante los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea la calidad procesal que ocupe el Mandante y cualquiera que sea el procedimiento en el que actúen, sea de naturaleza civil, contractual, extracontractual, administrativo, contencioso, no contencioso y, en general, de cualquier naturaleza jurídica, y en especial ante la Superintendencia del Medio Ambiente, y en particular, en todo lo relativo al procedimiento administrativo Expediente **REQ-028-2022**, así intervengan como requeridos o requirentes, demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva, completa ejecución de la última resolución administrativa y/o completa ejecución del acuerdo extrajudicial.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios quedan facultados para representar al Mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos para todos los efectos legales, pudiendo los Mandatarios, en especial, y sin que la enumeración que sigue importe limitación, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, celebrar acuerdos reparatorios y percibir.

TERCERO: Los Mandatarios en el ejercicio de este mandato podrán asumir personalmente el patrocinio o bien designar abogados patrocinantes, conferir mandatos judiciales a quienes tengan las facultades legales para asumirlo, delegar el mandato que se les ha conferido y reasumirlo.

CUARTO: Sin perjuicio de todo lo señalado en el presente instrumento, los Mandatarios no estarán facultados para recibir notificaciones de acciones judiciales o demandas de ninguna naturaleza dirigidas contra el Mandante, ni para ser emplazados en su representación, sin notificación previa del Mandante. De esta forma el Mandante no se entenderá emplazada en



procedimientos judiciales ni en gestiones de ningún tipo por la notificación que se practique a los Mandatarios.

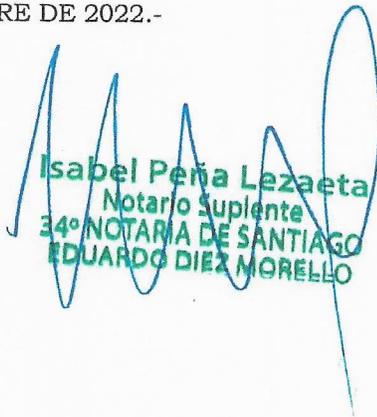
Personería. La personería de don Francisco Javier Villacorta López para representar a la sociedad CONSERVAPATAGONIA SpA, consta en certificado de estatutos actualizados de la misma de fecha 28 de noviembre de 2022, bajo el régimen creado por la Ley veinte mil seiscientos cincuenta y nueve de fecha dos de mayo de dos mil trece. CVE: CR3Yhd2FYAYV, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía.



Francisco Javier Villacorta López
p.p. CONSERVAPATAGONIA SpA



AUTORIZO LA FIRMA DE DON **FRANCISCO JAVIER VILLACORTA LOPEZ**, CNI. N° 21.826.175-2, EN REP. SEGÚN MANIFIESTA DE **CONSERVAPATAGONIA SPA.**, RUT. 77.210.794-3. QUIEN ACREDITA SU IDENTIDAD CON SU DOCUMENTO RESPECTIVO, SANTIAGO 30 NOVIEMBRE DE 2022.-



Isabel Peña Lezaeta
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



CÉDULA DE IDENTIDAD



EXTRANJERO



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APELLIDOS
VILLACORTA
LOPEZ

NOMBRES
FRANCISCO JAVIER

NACIONALIDAD
ESP

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
17 SEPT 1957

NÚMERO DOCUMENTO
601.824.325

FECHA DE EMISIÓN
21 FEB 2019

FECHA DE VENCIMIENTO
13 FEB 2020

FIRMA DEL TITULAR



RUN 21.826.175-2

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.210.794-3

Razón Social: CONSERVAPATAGONIA SpA

Fecha de Constitución: 27 de agosto del 2020

Fecha de Emisión del Certificado: 28 de noviembre del 2022

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR3Yhd2FYAYV**



CR3Yhd2FYAYV



registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO CONSERVAPATAGONIA SpA

En COYHAIQUE, Región de AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 27 de agosto del 2020 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "ConservaPatagonia SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de COYHAIQUE, Región de AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será Inversión en todo tipo de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$10.000.000 de pesos, dividido en 100 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El capital deberá ser pagado en el plazo de 12 meses, en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El o la representante ante el SII es FRANCISCO JAVIER VILLACORTA LOPEZ, Rut 21.826.175-2. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: FRANCISCO JAVIER VILLACORTA LOPEZ, Rut 21.826.175-2. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: El Gerente General será remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de

comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. REPRESENTACION ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. REPRESENTACIÓN ANTE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES Representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario; con facultad de intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley, estatutos o convenios que la rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad. CELEBRACION DE CONTRATOS Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, concesiones, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad. CONSTITUCION DE GARANTIAS Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, constituirse en codeudor solidario, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas. CONTRATOS DE TRABAJO Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc. CONSTITUCION DE SOCIEDADES Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar,

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **CRÉDITOS** Celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos y de mutuo. **DERIVADOS** Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. **SEGUROS** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **REGISTRO DE MARCAS** solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren procedentes; deducir oposiciones o solicitar nulidades; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio. **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** Contratar y

efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **PAGOS Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. **AUTOCONTRATACIÓN:** Autocontratar. **REPRESENTACION JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **TÍTULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO:**

JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las juntas de accionistas se podrán celebrar en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD. La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por el Juzgado Civil o de Letras del domicilio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** La distribución anual de las utilidades líquidas de la sociedad se realizará a prorrata de acuerdo a la participación social de cada accionista. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS.** **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) FRANCISCO JAVIER VILLACORTA LOPEZ suscribe: 100 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$10.000.000 de pesos del capital social, que paga \$5.000.000 de pesos en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social; \$5.000.000 de pesos en dinero efectivo, en el plazo de 12 mes(es) y en la siguiente forma: por ingreso de dinero a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN	27-08-2020	ACXZIGH7vT5Y
--------------	------------	--------------

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse

directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>.

El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.